



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 023-2021-G.R. AMAZONAS/U.E. PROAMAZONAS/DE**

Chachapoyas, 23 ABR 2021

**VISTOS:**

El Contrato de la Unidad de Administración N° 005-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-U.E.PROAMAZONAS/UADM del 26 de agosto del 2020, la Carta N° 033-2021-CONSORCIO VIAL VILAYA/RL-PRPM del 10 de abril del 2021, la Carta N° 036-2021/RL-CSC del 15 de abril del 2021, el Informe N° 58-2021-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/DIBDT del 19 de abril del 2021, el Informe N° 321-2021-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/DIBDT del 20 de abril de 2021 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la "UE PROAMAZONAS" es una persona jurídica de Derecho Público, creada por el Gobierno Regional Amazonas mediante Ordenanza Regional N° 323 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, del 19 de abril de 2013; como organismo desconcentrado del Gobierno Regional Amazonas, con autonomía técnica y administrativa.

Que, con fecha 26 de agosto del 2020 se suscribió el Contrato de la Unidad de Administración N° 005-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-U.E.PROAMAZONAS/UADM, entre la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS y el Consorcio Vilaya para la ejecución del saldo de la obra "Mejoramiento de la Carretera Cállic - Luya - Lamud".

Que, mediante Carta N° 033-2021-CONSORCIO VIAL VILAYA/RL-PSPM del 10 de abril de 2021, el representante legal del Consorcio Vial Vilaya alcanza solicitud, cuantificación y sustento de la ampliación de plazo N° 03, sustentando su pretensión en los siguientes fundamentos:

**2.- SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03**

**2.1. CIRCUNSTANCIA INVOCADA**

De conformidad con lo señalado en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del estado, se solicita al supervisor de obra la ampliación de plazo N° 03 por la siguiente circunstancia (causal):

**2.1.1 Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, generado cuando la Unidad ejecutora PROAMAZONAS, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 019-2021-G.R. AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE, de fecha 26.03.2021, resolvió APROBAR el Adicional de obra N° 01, prestación adicional que requiere de un plazo de ejecución de NOVENTA Y DOS (92) días calendario, tal y como consta en la programación GANTT y PERT-CPM del Adicional de obra N° 01, que forma parte del expediente técnico del mismo.**

De conformidad con lo señalado en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, queda demostrado que la presente solicitud de ampliación de plazo N° 03 está bien interpuesta, por estar con arreglo a ley.

**2.2. TIPIFICACIÓN DE LA CIRCUNSTANCIA (CAUSAL)**

La presente solicitud de ampliación de plazo se formula al amparo de lo estipulado en el Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuya causal corresponde a "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra (...)", generado por cuánto la ejecución del Adicional de obra N° 01 aprobado por la entidad requerirá de un plazo de noventa y dos (92) días calendario, y dicha ejecución modifica la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, toda vez que se requiere de su ejecución previa para continuar las partidas de ruta crítica 03.02 Pavimentos Flexibles 03.02.01 Imprimación Asfáltica y 03.02.03 Pavimento de concreto asfáltico en caliente (MAC)





023

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° -2021-G.R. AMAZONAS/U.E. PROAMAZONAS/DE**

**2.3. PRÓRROGA DE PLAZO**

Se solicita una ampliación de plazo de SETENTA Y SEIS (76) días calendario para la ejecución del Adicional de obra N° 01, ejecución que modifica la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, por cuanto dicho adicional requiere de un plazo de ejecución de noventa y dos (92) d.c. La cuantificación y sustento del plazo solicitado se detalla ampliamente en los numerales 3 y 4 del presente documento.

**2.4. ASPECTOS FORMALES DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO**

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos."

**2.4.1. Anotaciones en el cuaderno de obra:**

Se han efectuado las siguientes anotaciones en el cuaderno de obra:

**2.4.1.1 En el Asiento N° 288 de fecha 26/03/2021, el residente indica:**

Asunto: INICIO Y FIN DE CIRCUNSTANCIA O CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, POR EJECUCIÓN DE OBRA ADICIONAL N° 01.

Ref. a) Necesidad de plazo Adicional de la prestación adicional de obra N° 01 (ART. 197 RLCE, Literal B); B) Resolución N° 019-2021-GRA/PROAMAZONAS/DE; c) Carta N° 032-2021-GRA/PROAMAZONAS/DIBDT, del 26.03.21

- Notificamos a la supervisión que habiéndose aprobado el adicional de obra N° 01, mediante la resolución de la referencia b), en aplicación del Art. 197º y 198º del RLCE, el día de hoy **26.03.01 Inicia y finaliza la circunstancia (causal) de ampliación de plazo por la ejecución del Adicional de obra N° 01.**
- Asimismo, se hace mención del RIESGO NO PREVISTO en el expediente técnico ni en el contrato, referente a errores o deficiencias en el diseño que repercutirán en el costo y la calidad de la infraestructura, lo cual conllevo a retrasos en la ejecución de la obra, afectando el cronograma vigente de ejecución de obra. Por lo tanto, el presente riesgo "Deficiencias en el Expediente Técnico" afectó el fin del hito clave N° 03- CAPAS ANTICONTAMINANTES SUB BASES Y BASES, el fin del Hito Clave N° 04 – PAVIMENTOS FLEXIBLES.

**2.4.2 Fecha de inicio de la circunstancia y Fecha de finalización de la circunstancia:**

En el presente caso la circunstancia invocada que determina la configuración de la causal de ampliación de plazo, es la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la prestación Adicional de obra N° 01, enmarcada en la causal N° 2 del Artículo 197 del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado: Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra..., circunstancia que se configura con la ocurrencia de un único hecho: la notificación de la aprobación del Adicional de Obra N° 01, ocurrido el día 26/03/2021, fecha en la cual el contratista fue notificado con la RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 019-2021-G.R. AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE, a través de la cual la Entidad resolvió DECLARAR PROCEDENTE la aprobación del Adicional de obra N° 01.

En tal sentido, el inicio y fin de la circunstancia que determina la configuración de la causal de ampliación de plazo, tuvo lugar el día 26/03/2021, como se registra en el asiento de cuaderno de obra N° 288, de la misma fecha.

**2.4.3. Detalle del riesgo no previsto:**

En el presente caso la aprobación del Adicional de Obra N° 01: CAPAS ANTICONTAMINANTES SUB BASES Y BASES y TRANSPORTE, se genera por un error o deficiencia en el diseño contemplado en el expediente técnico; situación que se enmarca en el "riesgo de errores o deficiencias en el diseño que repercutan en el costo o la calidad de la infraestructura, nivel de servicio y/o puedan provocar retrasos en la ejecución de la obra", previsto en la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD: GESTIÓN DE RIESGOS EN LA PLANIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS, aprobada mediante Resolución N° 018-2017-OSCE/CD del 23/05/2017; evidenciándose que en el contrato de ejecución de obra no se encontraba previsto dicho riesgo.





**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 023-2021-G.R. AMAZONAS/U.E. PROAMAZONAS/DE**

En ese sentido, el residente registro en cuaderno de obra el detalle de dicho riesgo, como se evidencia en el asiento de cuaderno de obra N° 288, de fecha 26/03/2021, en el cual indica: "Asimismo, se hace mención del RIESGO NO PREVISTO en el expediente técnico ni en el contrato, referente a errores o deficiencias en el diseño que repercutirán en el costo y la calidad de la infraestructura, lo cual conlleva a retrasos en la ejecución de la obra, afectando el cronograma vigente de ejecución de obra. Por lo tanto, el presente riesgo "Deficiencias en el Expediente Técnico" afectó el fin del hito clave N° 03- CAPAS ANTICONTAMINANTES SUB BASES Y BASES, el fin del Hito Clave N° 04 – PAVIMENTOS FLEXIBLES".

Se evidencia, por tanto, que el contratista ha cumplido con el procedimiento señalado en el párrafo 1 del numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado, pues, por intermedio de su residente, ha registrado el inicio y el final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo y el detalle del riesgo no previsto en el contrato (ver Anexo N° 05: "copia de asientos de cuaderno de obra"). En consecuencia, se procederá a la cuantificación y sustento de la presente ampliación de plazo en los numerales subsiguientes.

**3.- CUANTIFICACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03**

A efectos de cuantificar la presente solicitud de ampliación de plazo, es necesario determinar si la ejecución de las actividades y/o partidas que forman parte del Adicional de Obra N° 01, afecta el término del programa de ejecución de obra vigente, y en cuántos días, partimos entonces de las actividades y/o partidas del Adicional de Obra N° 01, aprobado por la entidad, por lo tanto, se tiene las siguientes partidas.

**Partidas del Presupuesto del Adicional de obra N° 01 con precios Pactados:**

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	PAVIMENTOS				
01.01	CAPAS ANTICONTAMINANTES SUB BASES Y BASES				
01.01.01	SUB BASE GRANULAR (MEZCLA 70% CANTERA COCAHUAYCO + 30% CANTERA TINCAS)	m3	9,225.95	51.69	476,889.36
01.01.02	BASE GRANULAR (MEZCLA 90% CANTERA COCAHUAYCO + 10% CANTERA TINCAS)	m3	14,469.59	64.04	926,632.54
02	TRANSPORTE				
02.01	TRANSPORTE DE MATERIALES GRANULARES PARA DISTANCIAS ENTRE 120M Y 1000M (SUB BASE GRANULAR MEZCLADO)	M3K	10,749.96	5.19	55,792.29
02.02	TRANSPORTE DE MATERIALES GRANULARES PARA DISTANCIAS MAYORES A 1000M (SUB BASE GRANULAR MEZCLADO)	M3K	381,446.33	1.04	396,704.18
02.03	TRANSPORTE DE MATERIALES GRANULARES PARA DISTANCIAS ENTRE 120M Y 1000M (BASE GRANULAR MEZCLADO)	M3K	16,098.89	5.19	83,553.24
02.04	TRANSPORTE DE MATERIALES GRANULARES PARA DISTANCIAS MAYORES A 1000M (BASE GRANULAR MEZCLADO)	M3K	546,135.50	1.04	567,980.92
COSTO DIRECTO ( C.D. )					2,507,552.53
GASTOS GENERALES (14.333231%)					359,413.30
UTILIDAD (1.964856%)					49,269.82
SUB TOTAL					2,916,235.65
IGV (0.00%)					0.00
TOTAL PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01 CON PRECIOS PACTADOS					2,916,235.65





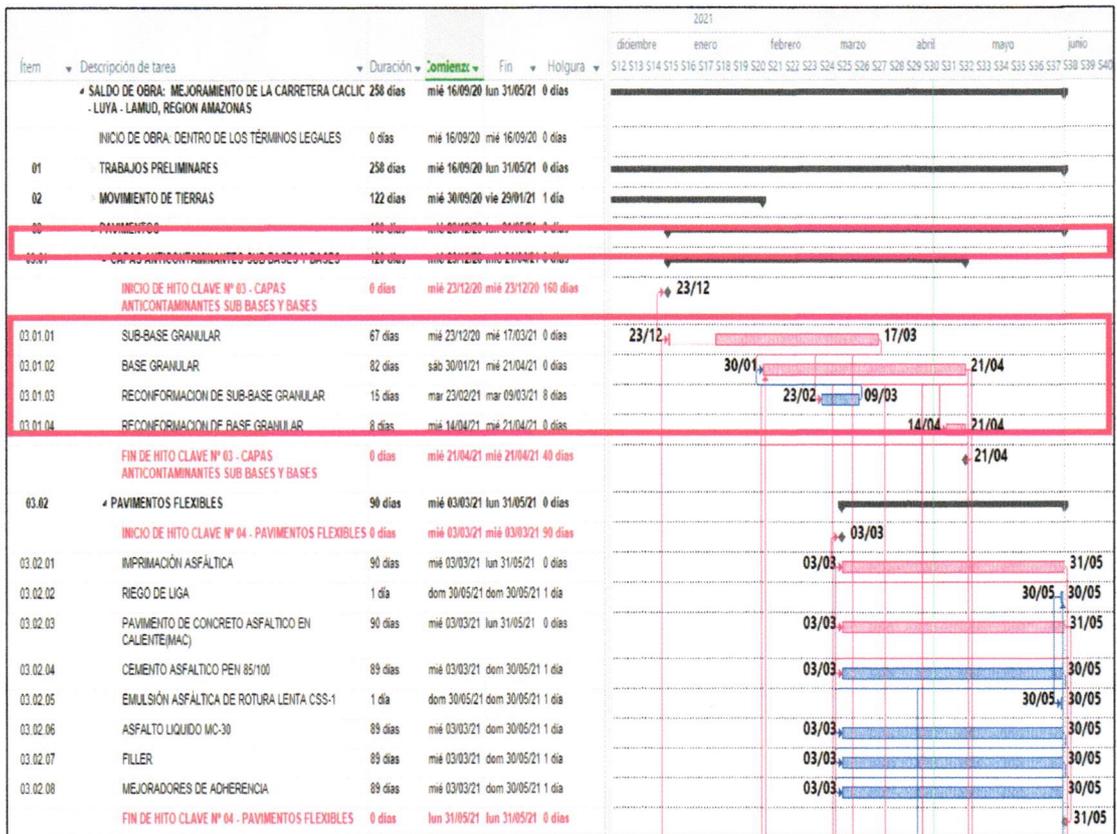
023

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° -2021-G.R. AMAZONAS/U.E. PROAMAZONAS/DE**

Según programación de obra del Adicional de Obra N° 01 (ver Anexo N° 02: "Programación Gantt y PERT-CPM del Adicional de obra N° 01"), su ejecución requiere de un plazo de **noventa y dos (92) días calendario**, contabilizado desde el día siguiente de la notificación al contratista del acto resolutorio que aprueba dicho adicional, esto es, **a partir del día 27/03/2021**.

De las actividades y/o partidas del Adicional de Obra N° 01, se evidencia que éstas están referidas a la ejecución de partidas capas anticontaminantes sub bases y bases (Sub Base Granular (Mezcla 70% Cantera Cocahuayco + 30% Cantera Tincas), Base Granular (Mezcla 90% Cantera Cocahuayco + 10% Cantera Tincas) y Transportes, viéndose en la necesidad de ejecutar las partidas antes mencionadas previo inicio de las partidas críticas **03.02 Pavimentos Flexibles (03.02.01 Imprimación Asfáltica y 03.02.03 Pavimento de concreto Asfáltico en Caliente (MAC))**, en sus fechas de ejecución contractual programada, toda vez que éstas partidas según cronograma vigente deberían iniciar su ejecución el 03/03/2021, con una posterioridad de 33 días, del inicio de la partida 03.01.02 BASE GRANULAR, siendo que la partida 03.01.02 ha sido modificada en su totalidad por la partida 01.01.02 Base Granular (Mezcla 90% Cantera Cocahuayco + 10% Cantera Tincas) del Adicional de Obra N° 01, y teniendo en cuenta que el inicio de la partida 01.01.02 base granular inicia el 16.04.2021, el inicio de las partida de ruta crítica 03.02 Pavimentos Flexibles (03.02.01 Imprimación Asfáltica y 03.02.03 Pavimento de concreto Asfáltico en Caliente (MAC)), debería iniciar el 18.05.2021 y culminar el 15.08.2021, como se visualiza en la Programación Gantt y PERT-CPM – Sustento de ampliación de plazo N° 03 (ver Anexo N° 01).

**Gráfico N° 01: Vista de las fechas de ejecución contractual de las partidas críticas 03.02 Pavimentos Flexibles (03.02.01 Imprimación Asfáltica y 03.02.03 Pavimento de concreto Asfáltico en Caliente (MAC)), con inicio 03.03.2021 y culminan el 31.05.2021, con una posterioridad de 33 d.c. del inicio de la partida 03.01.02 BASE GRANULAR, según programación de obra vigente (Diagrama GANTT)**





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

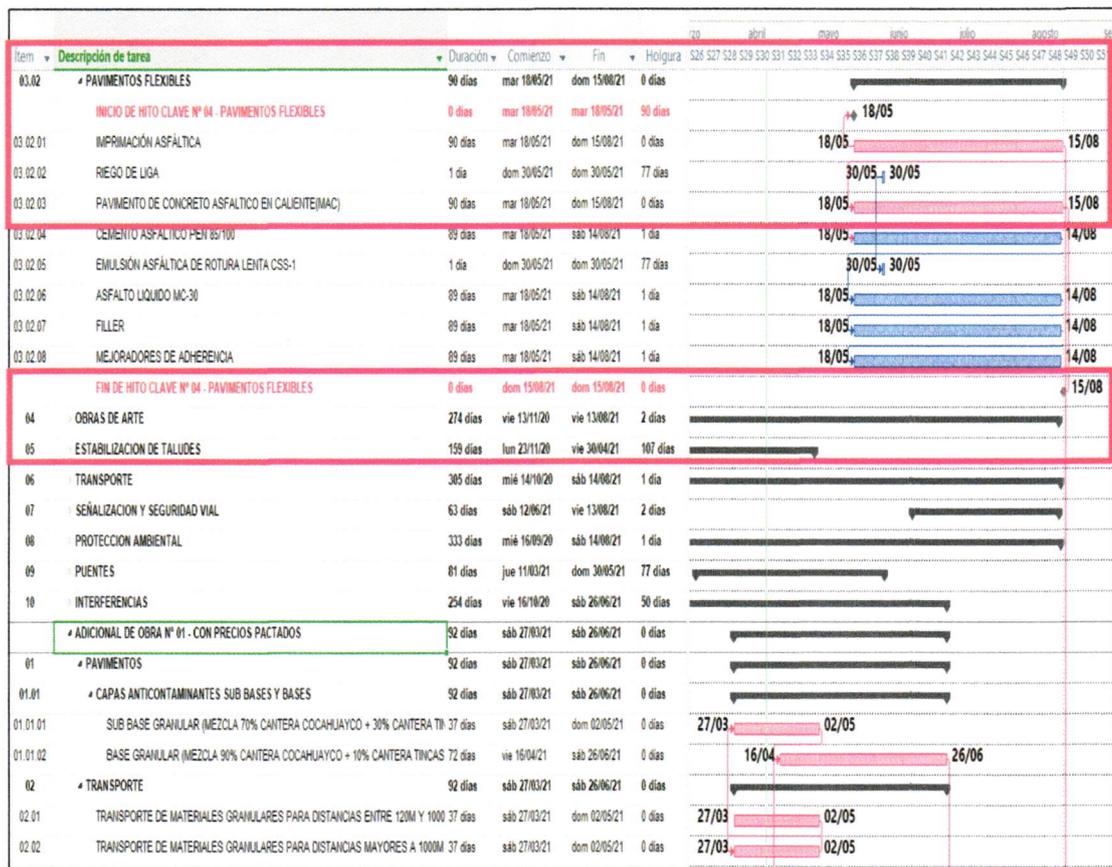


023

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° -2021-G.R. AMAZONAS/U.E. PROAMAZONAS/DE**

Se procede insertar las partidas del Adicional de Obra N° 01, con su programación Gantt de duración de noventa y dos (92) días<sup>1</sup>, dentro del programa de ejecución de obra vigente.

**Gráfico N° 02: Vista del programa de ejecución de obra vigente insertando el Adicional de obra N° 01, lo que conlleva que las partidas críticas 03.02 Pavimentos Flexibles (03.02.01 Imprimación Asfáltica y 03.02.03 Pavimento de concreto Asfáltico en Caliente (MAC)) inicien el 18.05.2021 (33 días posteriores del inicio de la partida 01.01.02 Base Granular (Mezcla 90% Cantera Cocahuayco + 10% Cantera Tincas) y culmine el 15/08/2021**



Se aprecia en el Gráfico N° 02, que la ejecución del Adicional de Obra N° 01, modifica la fecha de término de obra culminando el 15.08.2021, lo que genera un plazo adicional de setenta y seis (76) días, ya que el término de plazo vigente es el 31/05/2021.

Por lo expuesto, el mayor plazo que se requiere para la ejecución del Adicional de Obra N° 01 es de **setenta y seis (76) días calendario**, que corresponde ser otorgado al contratista.

- Fecha de término de obra vigente : 31/05/2021 ----- (A)

(Según Cronograma de obra Vigente – Actualizado por Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra)

ver Anexo N° 03

<sup>1</sup> Plazo consignado en la Programación Gantt y PERT-CPM del Adicional N° 01, adjunto al expediente técnico del mismo.



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 023-2021-G.R. AMAZONAS/U.E. PROAMAZONAS/DE**

- Fecha de término de obra + Adicional de Obra N° 01 : 15/08/2021 ---- (B)  
(Según Cronograma de obra Actualizado por Adicional de  
Obra N° 01 "Sustento de Ampliación de Plazo N° 03")  
ver **Anexo N° 01**

**Total de días necesarios para la ejecución del Adicional de Obra N° 01 : 76 d.c. ---- (C)=B-A**

**TOTAL DE DÍAS DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03: SETENTA Y SEIS (76) D.C."**

Que, mediante Carta N° 036-2021/RL-CSC del 15 de abril del 2021, el representante legal del Consorcio Supervisor Cáclic, alcanza el informe de supervisión, sustentando técnicamente su opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 03 solicitada por el contratista Consorcio Vial Vilaya, señalando lo siguiente:

"La circunstancia invocada por el contratista y que determina la configuración de la causal de ampliación de plazo, es la necesidad de un plazo adicional para la ejecución del adicional de obra N° 01, enmarcada en el literal b) del artículo 197 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado: "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra...", generado por cuánto la ejecución del Adicional de obra N° 01 aprobado por la entidad requerirá de un plazo de ejecución de noventa y dos (92) días calendario, y dicha ejecución modifica la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, toda vez que se requiere de la ejecución previa de las partidas contenidas en el presupuesto adicional N° 01, para ejecutar las partidas de ruta crítica 03.02 Pavimentos Flexibles 03.02.01 Imprimación Asfáltica y 03.02.03 Pavimento de concreto asfáltico en caliente (MAC)).

Se concluye por tanto que el contratista invoca de manera correcta la circunstancia que determina la configuración de la causal de ampliación de plazo N° 03, siendo esta válida para efectos de solicitar, cuantificar y sustentar dicha ampliación.

**"E.3. Verificación de la supervisión respecto al cumplimiento del artículo N° 198 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**

**Asiento de cuaderno de obra N° 288, de fecha 26/03/2021**

El contratista, por intermedio de su residente, registra que en dicha fecha se notificó y aprobó el adicional de obra N° 01 mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 019-2021-G.R. AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE, y deja constancia del inicio y final de la circunstancia (causal) de ampliación de plazo por la ejecución de dicho adicional. Asimismo, en el mismo asiento hace mención del riesgo no previsto en el expediente técnico ni en el contrato, referente a errores o deficiencias en el diseño que repercutirán en el costo y la calidad de la infraestructura, lo cual conllevó a retrasos en la ejecución de la obra, afectando el cronograma vigente de ejecución de obra. Por lo tanto, el presente riesgo "Deficiencias en el Expediente Técnico" afectó el fin del hito clave N° 03 - Capas anticontaminantes sub bases y bases, el fin del Hito Clave N° 04 - Pavimentos flexibles.

En este punto debemos precisar que la circunstancia invocada por el contratista que determina la configuración de la causal de ampliación de plazo N° 03, está referida a la necesidad de un plazo adicional para la ejecución del adicional de obra N° 01, generada a raíz de la aprobación de dicho adicional por parte de la entidad y la notificación correspondiente al contratista, circunstancia que se configura con la ocurrencia de un único hecho: la notificación de la aprobación del adicional de obra N° 01, que tuvo lugar el día 26/03/2021, fecha en la cual el contratista fue notificado con la RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 019-2021-G.R. AMAZONAS/ PROAMAZONAS/DE, a través de la cual la Entidad aprobó el referido adicional; por lo que el inicio y final de circunstancia que determina la configuración de la ampliación de plazo N° 03 ocurre en un solo día (26/03/2021).





023

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° -2021-G.R. AMAZONAS/U.E. PROAMAZONAS/DE**

**CARTA N° 033-2021-CONSORCIO VIAL VILAYA/RL-PRPM**

El contratista, dentro del plazo de quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, mediante **CARTA N° 033-2021-CONSORCIO VIAL VILAYA/RL-PRPM**, de fecha de recepción 10/04/2021, presentó a la supervisión su solicitud, cuantificación y sustento de la ampliación de plazo N° 03 por setenta y seis (76) días calendario.

Se verifica por tanto que el contratista ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, pues: (i) ha registrado el inicio y el final de la circunstancia de ampliación de plazo, (ii) ha detallado el riesgo no previsto en el contrato y los hitos afectados o no cumplidos, y, (iii) dentro del plazo de quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, ha presentado su solicitud, cuantificación y sustento de la ampliación de plazo N° 02,.

**E.4. Verificación de la supervisión de que la ejecución del adicional de obra N° 01, ha afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**

A efectos de verificar si corresponde otorgar o no la ampliación de plazo N° 03 y si es necesario un plazo adicional para ejecutar el adicional de obra N° 01, debe analizarse si la ejecución de las nuevas partidas comprendidas en dicha prestación adicional afecta o no, y en qué medida, la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, o si para su ejecución se requiere de un plazo adicional.

Hecha la aclaración anterior, se tiene que, las partidas contempladas en el presupuesto adicional de obra N° 01 están referidas a la ejecución de las capas anticontaminantes sub bases y bases: Sub Base Granular (Mezcla 70% Cantera Cocahuayco + 30% Cantera Tincas), y Base Granular (Mezcla 90% Cantera Cocahuayco + 10% Cantera Tincas); así como también las actividades de Transporte, como se muestra a continuación:

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	<b>PAVIMENTOS</b>				
01.01	<b>CAPAS ANTICONTAMINANTES SUB BASES Y BASES</b>				
01.01.01	SUB BASE GRANULAR (MEZCLA 70% CANTERA COCAHUAYCO + 30% CANTERA TINCAS)	m3	9,225.95	51.69	476,889.36
01.01.02	BASE GRANULAR (MEZCLA 90% CANTERA COCAHUAYCO + 10% CANTERA TINCAS)	m3	14,469.59	64.04	926,632.54
02	<b>TRANSPORTE</b>				
02.01	TRANSPORTE DE MATERIALES GRANULARES PARA DISTANCIAS ENTRE 120M Y 1000M (SUB BASE GRANULAR MEZCLADO)	M3K	10,749.96	5.19	55,792.29
02.02	TRANSPORTE DE MATERIALES GRANULARES PARA DISTANCIAS MAYORES A 1000M (SUB BASE GRANULAR MEZCLADO)	M3K	381,446.33	1.04	396,704.18
02.03	TRANSPORTE DE MATERIALES GRANULARES PARA DISTANCIAS ENTRE 120M Y 1000M (BASE GRANULAR MEZCLADO)	M3K	16,098.89	5.19	83,553.24
02.04	TRANSPORTE DE MATERIALES GRANULARES PARA DISTANCIAS MAYORES A 1000M (BASE GRANULAR MEZCLADO)	M3K	546,135.50	1.04	567,980.92

En este punto debemos precisar que la partida contractual 03.01.02 Base granular, fue deducida en su totalidad, debido a que el material proveniente de la cantera Cocahuayco, por si sola no cumplía con las especificaciones técnicas del proyecto, y fue reemplazada por la partida adicional 01.01.02 Base granular (mezcla 90% cantera Cocahuayco + 10% cantera Tincas).





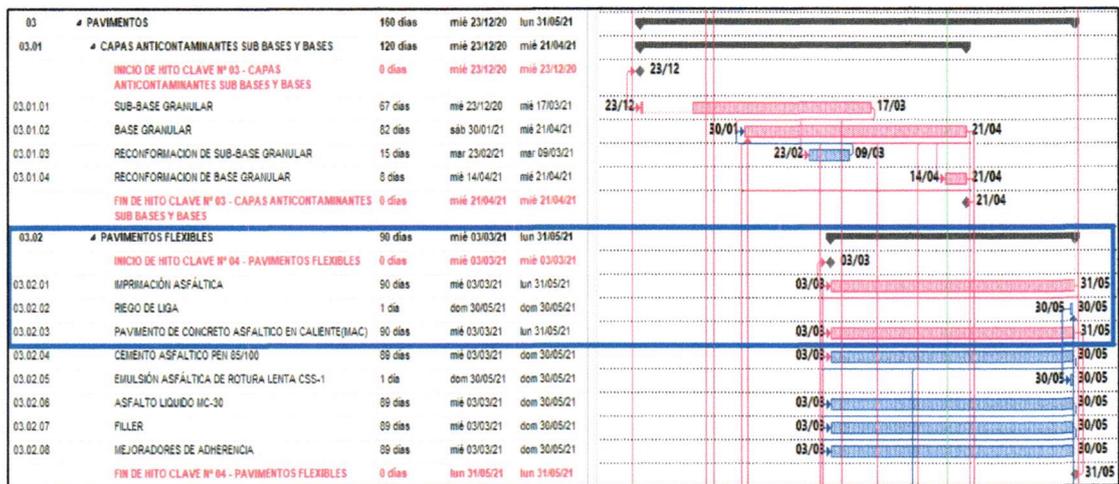
023

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° -2021-G.R. AMAZONAS/U.E. PROAMAZONAS/DE**

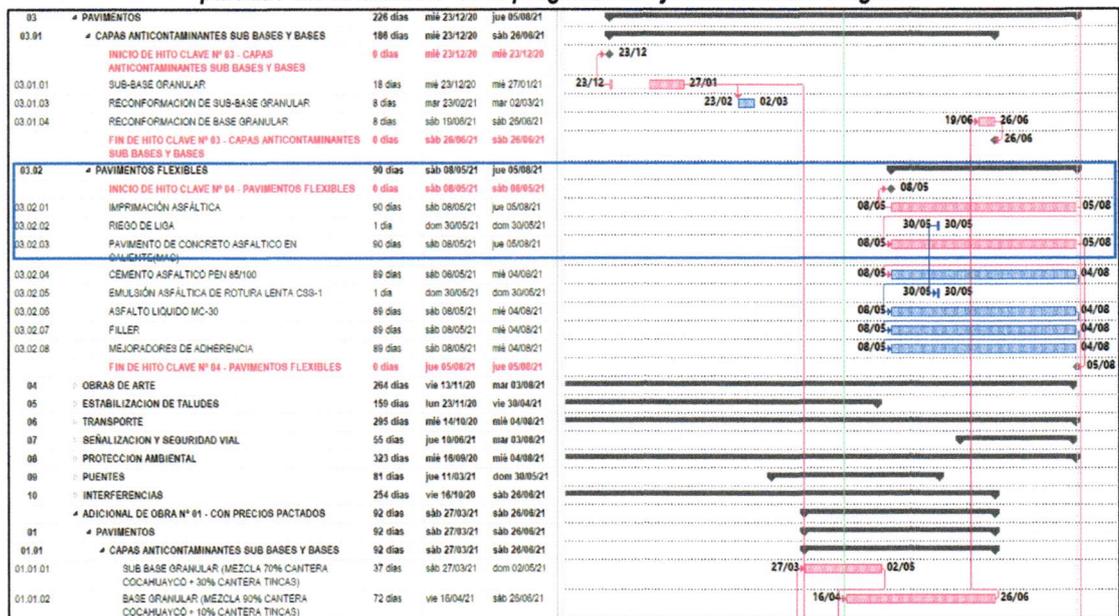
Es ese sentido, las partidas comprendidas en el adicional N° 01, deben ser ejecutadas de forma previa a la ejecución de las partidas 03.02.01 Imprimación Asfáltica y 03.02.03 Pavimento de concreto Asfáltico en Caliente (MAC), situación que afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, pues las partidas 03.02.01 y 03.02.03 tienen la condición de críticas y no han podido ser ejecutadas en sus fechas de ejecución contractual programada.

Ahora bien, para poder determinar el periodo de afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, por la ejecución del adicional N° 01, esta supervisión a procedido a insertar dentro del programa de ejecución de obra vigente, las partidas del adicional N° 01, conforme a su programación aprobada, obteniendo una variación del término de plazo de sesenta y seis (66) días calendario, pues el término de obra se traslada del 31/05/2021 al 05/08/2021, como se muestra en los siguientes gráficos:

**Gráfico N° 01: Vista de las fechas programadas de ejecución de las partidas 03.02.01 y 03.02.03, según programa de ejecución de obra vigente**



**Gráfico N° 02: Vista de las nuevas fechas de ejecución de las partidas 03.02.01 y 03.02.03, insertando las partidas del adicional N° 01 al programa de ejecución de obra vigente**





023

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° -2021-G.R. AMAZONAS/U.E. PROAMAZONAS/DE**

Debemos precisar que, al insertar las partidas del adicional N° 01 en el programa de ejecución de obra vigente, se ha respetado las predecesoras y sucesoras contempladas en dicha programación, como se aprecia en el programa de ejecución de obra GANTT que se adjunta como sustento del presente informe técnico de opinión sobre la ampliación de plazo N° 03 solicitada por el contratista.

**F) DETERMINACIÓN DEL PERÍODO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03**

**Por la necesidad de un plazo adicional para ejecutar el adicional de obra N° 01:**

Como se muestra en los gráficos 01 y 02, presentados en el literal E.4 del presente informe, al insertar las partidas comprendidas en el adicional de obra N° 01 en el programa de ejecución de obra vigente, respetando las predecesoras y sucesoras, se determina que la fecha de término de obra vigente (31/05/2021) se difiere al 05/08/2021, **contabilizando un período total de ampliación de plazo N° 03 de sesenta y seis (66) días calendario.**

**G) CONCLUSIONES**

1. El contratista ha presentado su solicitud, cuantificación y sustento de Ampliación de Plazo N° 03, en concordancia con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
2. La causal invocada por el contratista se enmarca en el literal c) del artículo 197° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado: "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra".
3. De acuerdo al análisis realizado, **la supervisión concluye y opina** que es procedente otorgar al contratista la Ampliación de plazo N° 03 por sesenta y seis (66) días calendario, período necesario para ejecutar la prestación adicional de obra N° 01, con lo cual la fecha de término del plazo contractual se diferirá al día 05/08/2021.

**H) RECOMENDACIONES**

1. La supervisión se permite recomendar a la Entidad emitir el acto resolutorio pronunciándose sobre la procedencia de la ampliación de plazo N° 03 por un período de sesenta y seis (66) días calendario **y notificar al contratista en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del presente informe.**

Que, mediante Informe N° 58-2021-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/DIBDT del 19 de abril del 2019, el Coordinador de Obra, al evaluar el informe de la supervisión que sustenta técnicamente la opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 03 planteada por el contratista Consorcio Vial Vilaya, concluye que:

"A efectos de verificar si corresponde otorgar o no la ampliación de plazo N° 03, y si es necesario un plazo adicional para ejecutar el adicional de obra N° 01, debe analizarse si la ejecución de las nuevas partidas comprendidas en dicha prestación adicional afecta o no, y en qué medida, la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, o si para su ejecución se requiere de un plazo adicional.

Hecha la aclaración anterior, se tiene que, las partidas contempladas en el presupuesto adicional de obra N° 01 están referidas a la ejecución de las capas anticontaminantes sub bases y bases; Sub Base Granular (Mezcla 70% Cantera Cocahuayco + 30% Cantera Tincas), y Base Granular (Mezcla 90% Cantera Cocahuayco + 10% Cantera Tincas); así también las actividades de Transporte.





023

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° -2021-G.R. AMAZONAS/U.E. PROAMAZONAS/DE**

En este punto debemos precisar que la partida contractual 03.01.02 Base Granular, fue deducida en su totalidad, debido a que el material proveniente de la cantera Cocahuayco, por sí sola no cumplía con las especificaciones técnicas del proyecto, y fue reemplazada por la partida adicional 01.01.02 Base Granular (Mezcla 90% Cantera Cocahuayco + 10% Cantera Tincas).

En ese sentido, las partidas comprendidas en el Adicional N° 01, deben ser ejecutadas de forma previa a la ejecución de las partidas 03.02.01 Imprimación Asfáltica y 03.02.03 Pavimento de Concreto Asfáltico en Caliente (MAC), situación que afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, pues las partidas 03.02.01 y 03.02.03 tienen la condición de críticas y no han podido ser ejecutadas en sus fechas de ejecución contractual programada.

Ahora bien, para poder determinar el periodo de afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, por la ejecución del adicional N° 01, la supervisión ha procedido a insertar dentro del programa de ejecución de obra vigente, las partidas del adicional N° 01, conforme a su programación aprobada, obteniendo una variación del término del plazo de sesenta y seis (66) días calendario, pues el término de obra se traslada del 31/05/2021 al 05/08/2021.

Debemos precisar que, al insertar las partidas del adicional N° 01 en el programa de ejecución de obra vigente, la supervisión ha respetado las partidas predecesoras y sucesoras contempladas en dicha programación, como se aprecia en el programa de ejecución de obra GANTT de la Supervisión, el cual se adjunta al presente, como sustento del presente informe técnico de opinión sobre la ampliación de plazo N° 03, solicitado por el contratista.

Como se muestra en el programa de obra GANTT de la supervisión, ha insertado las partidas comprendidas en el adicional de obra N° 01 en el programa de ejecución de obra vigente, respetando las predecesoras y sucesoras, determinándose que la fecha de término de obra vigente (31/05/2021) se traslada al 05/08/2021, **contabilizando un periodo total de ampliación de plazo N° 03 de sesenta y seis (66) días calendario.**

La Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR CACLIC, **concluye y OPINA que es PROCEDENTE otorgar la Ampliación de Plazo N° 03 por sesenta y seis (66) días calendario, periodo necesario para ejecutar la prestación adicional de obra N° 01.**

Que, mediante Informe N° 321-2021-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/DIBDT del 20 de abril de 2021, el Director de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico, solicita a la Dirección Ejecutiva, derivar la presente al área de asesoría legal para el procedimiento de acto resolutivo declarando procedente la ampliación de plazo N° 03 por sesenta y seis (días) calendarios y posterior a ello notificar al contratista Consorcio Vial Vilaya.

Que, en el caso de obras, el primer párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley otorga a la Entidad -y solo a ella- la potestad de ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que respondan a la finalidad del contrato original.

De otro lado, el numeral 206.1 del artículo 206 del Reglamento prevé que las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, superen el 15% del monto del contrato original, luego de ser aprobadas por el Titular de la Entidad, requieren previamente, para su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la República.

De esta manera, las prestaciones adicionales de obra resultan cuando estas: i) no hayan sido consideradas en el expediente técnico ni en el contrato original; ii) su realización sea necesaria para alcanzar la finalidad del contrato; iii) su realización haya sido autorizada previamente mediante resolución del Titular de la Entidad, contando con la certificación del crédito presupuestario o la





023

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° -2021-G.R. AMAZONAS/U.E. PROAMAZONAS/DE**

previsión presupuestal correspondiente; y iv) no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original o que excediendo dicho límite, cuenten con la autorización expresa de la Contraloría General de la República, previa a la ejecución y pago, además de la aprobación de la Entidad.

De otro lado, debe señalarse que el numeral 34.9 del artículo 34º del TUO de la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado-, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".

Por su parte, con respecto a la ampliación del plazo contractual de una obra, el artículo 197º del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. 344-2018-EF, establece que el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud, puede solicitar la ampliación del plazo contractual por las siguientes causales: i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; ii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra y iii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

En este punto debe señalarse que no toda prestación adicional de obra implica necesariamente una ampliación del plazo de ejecución; en efecto, esto último procede solo cuando las actividades y/o partidas que forman parte del adicional afectan la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente o requieran de un plazo mayor para su ejecución

Efectuada la precisión anterior, debe indicarse que el numeral 198.1 del artículo 198º del Reglamento indica que, para fines de la ampliación, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo. Posteriormente, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud ante el inspector o supervisor de obra, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Como se aprecia, el referido artículo establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo de obra sea procedente, indicando que el contratista debe solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada.

Finalmente, debe señalarse que es competencia de la Entidad definir si otorga la ampliación de plazo de obra solicitada por el contratista, debiendo, para ello, evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en el artículo 197 del Reglamento.

Que, considerando la documentación detallada precedentemente, la cual contiene aspectos técnicos y legales que han sido evaluados por los profesionales que suscriben los mencionados informes, siendo responsables de su evaluación y de la información que se ha remitido a la oficina de Asesoría Legal.





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° -2021-G.R. AMAZONAS/U.E. PROAMAZONAS/DE

Que, en atención a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas como Director Ejecutivo designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 096-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 12 de marzo del 2021, contando con los visados del Jefe de la Unidad de Administración, Director de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico, Jefe de la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo, y Asesor Legal Externo de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS respectivamente;

**SE RESUELVE:**

**Artículo primero:** Declarar **procedente** la ampliación de plazo N° 03 por sesenta y seis (66) días calendarios, en la ejecución del saldo de obra: "Mejoramiento de la Carretera Cáclic-Luya-Lamud, Región Amazonas", solicitado por el representante legal del contratista Consorcio Vial Vilaya, siendo la nueva fecha de término de obra el 05 de agosto de 2021.

**Artículo segundo:** Disponer, notificar la presente resolución al interesado y a los órganos competentes de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, para los fines de Ley.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

Ing. SEGUNDO INDALECIO MEJIA SEGOVIA  
Director Ejecutivo